

RECOMENDACIÓN Y ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número **09/16-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios a sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **SALAMANCA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX manifestó que durante la madrugada del día 3 tres de enero de 2016 dos mil dieciséis, fue detenida arbitrariamente por elementos de Policía municipal de Salamanca, Guanajuato, a quienes señala también como responsables de haberla lesionado, así mismo, le atribuyó a una elemento de Policía Municipal haberla video grabado con la finalidad de difundir el video en el portal de internet YouTube.

CASO CONCRETO

I.- Violación del Derecho a la Libertad Personal

XXXXX, precisó como punto de queja que la detención de la cual fuera sujeto el día 03 tres de enero de 2016 dos mil dieciséis, por parte de elementos de policía municipal fue arbitraria, puesto que manifestó:

“...El día 03 tres de enero del año en curso, aproximadamente a las 2:30 dos treinta horas iba sola en mi coche circulando sobre la calle Ciprés Lauson del fraccionamiento Cipreses en Salamanca, Guanajuato, cuando al llegar a la esquina con Notka me impactó del lado del conductor una patrulla de Policía de Salamanca, Guanajuato, que conducía en sentido contrario sobre el bulevar Lauson...temiendo que fueran a hacer algo en mi contra para evadir su responsabilidad, por lo que continué mi marcha hasta llegar al fraccionamiento San Jacinto donde vive un amigo y los elementos de la patrulla iban a distancia de mí... Llegué a casa de mi amigo, entré e instantes después escuchamos que afuera los elementos decían que sí era el vehículo y que llamaran una grúa ... el elemento propuso que fuéramos al ministerio público y le dije que no tenía objeción...se acercó una mujer policía con unas esposas y preguntó al oficial si me arrestaba, yo pregunté por qué ya que ni siquiera era mi responsabilidad lo sucedido; de inmediato abordé mi coche y me encerré en él, llamé por teléfono a mi mamá, y a mi novio... Llegaron varias patrullas de policía municipal, luego cerraron la calle, no permitían que mi madre ni mi novio se acercaran, sólo me indicaban que me bajara del coche; pidieron una grúa de gancho, yo bajé un poco el vidrio y les indiqué que con grúa de gancho no pues mi coche está muy bajito ya que es un Polo modelo 2014 dos mil catorce; sin embargo hicieron caso omiso, engancharon mi auto por l aparte adelante pero al levantarlo la grúa se les soltó la cadena y cayó mi coche dañándose mucho más de lo que ya estaba...Al caer el coche abrieron la puerta me sacaron...mientras que una mujer policía me colocaba los aros de las esposas en las manos, me subieron a una patrulla y mi madre logró subirse también...me abordaron en el asiento trasero de la patrulla que al parecer era un Jetta, mi mamá iba en el lado del copiloto y conmigo iban dos policías mujeres...Me llevaron a barandilla, mi madre tuvo que pagar una multa de \$1,300.00 mil trescientos pesos para que me permitieran salir, y decidí que la aseguradora se hiciera cargo de todo...”

En su comparecencia de fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis (foja 40), precisó que los elementos de Policía Municipal Andrés Bautista Acosta y Érika Rubí Macías Ornelas, fueron los servidores públicos responsables de los hechos que narró en su queja.

Desde ahora se destaca que la quejosa se pronunció de manera diversa ante la autoridad ministerial, dentro de la carpeta de investigación 1788/2016, respecto de los mismos acontecimientos (foja 87), pues dijo:

“...al estar esperando a que salga mi amigo, veo que me arriba la patrulla que me había chocado, por tal motivo se bajaron unos policías y se acercaron hacia mí y les comento que me esperen en lo que llega el ajustador para verificar lo del golpe y como me dijeron que no se podían esperar fue que la llamaron a una grúa...estando ahí fue que los elementos de policía me bajaron de mi vehículo a la fuerza...”

Incluso, en la carpeta de investigación 1408/2016 (foja 63), existe una tercera versión brindada por la parte lesa, pues se lee:

“...me alcanzaron los elementos de policía y les dije que necesitaba hablarle al ajustador porque mi vehículo tenía seguro... me dijeron que no, que los acompañara al ministerio público... en eso llega otro elemento de seguridad público que era una mujer y traía unas esposas en las manos y le dice a uno de los otros policías que si me detenía... me subí a mi carro... los policías enganchan mi vehículo a una grúa porque decían los policías que ya no podían esperar más tiempo al ajustador... entre tres policías, siendo dos mujeres y un hombre abren la puerta del lado del conductor... las dos mujeres sacándome a la fuerza... me ponen las esposas en los brazos...”

Cabe señalar que el testigo Raúl Limas Pérez, no fue acorde con la mecánica de hechos expuestos por la quejosa, pues refirió que ingresó al vehículo en el momento que elementos de Policía Municipal arribaron a su domicilio, sin mencionar

que estuviera presente un elemento de policía del sexo femenino, pues informó:

“... llegó a la casa y ya la estaba esperando afuera en concreto en la Colonia Privada San Jacinto, la cual llegó muy espantada y me dijo que el policía le había chocado... como a los tres minutos llegaron como tres patrullas, al ver esto mi amiga se subió a su vehículo, por lo que descendió un elemento de policía municipal del sexo masculino e cual dijo “bájese del carro, nos vamos a llevar su vehículo además la grúa se llevara su vehículo, ya que usted chocó nuestra patrulla” a lo que mi amiga desde el interior le dijo “está bien solo esperemos al ajustador de mi seguro”... en esos momento llegó una grúa, el cual engancho el vehículo de mi amiga, y no sé qué pasó que se soltó el vehículo de ésta...”

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, al rendir el informe que le fuera solicitado por este Organismo de Derechos Humanos, mediante oficio de fecha 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el comisario de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato, Eduardo Zamora Tinoco, ni negó ni afirmó los hechos por no ser propios, así también anexó el informe policial homologado número 00005032, el cual fuera remitido por los elementos de policía Andrés Acosta Bautista y Erika Rubí Macías Ornelas.

También, obra copia certificada de la cédula de ingreso por infracciones cometidas al reglamento de policía, suscrito por la elemento Erika Rubí Macías Ornelas, dentro del cual quedó asentado como justificación de la detención de la aquí inconforme, lo siguiente:

“...echándose de reversa golpeando mi unidad motivo por el cual bajo de mi unidad indicándole mediante comandos verbales que descendiera de su vehículo respondiéndome “chinga tu madre policía pendejo de mierda) por lo que se le indicó nuevamente descendiera de la unidad, descendiendo la misma de su vehículo agredíendome físicamente mediante puñetazos y patadas hacia mi persona... asegurada trasladándola a los separos preventivos con fundamento en el artículo 32 fracc. V, 38 fracc I, 34, fracc XII del reglamento de policía para el municipio de Salamanca, Guanajuato...”

Atiéndase que el Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato dispone en los dispositivos legales alegados, lo siguiente:

Artículo 32. “...Son infracciones contra el Bienestar Colectivo... fracción V. Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos. Multa de 15 salarios mínimos”.

Artículo 34: “Son infracciones Contra la Integridad Moral del Individuo o de la Familia... fracción XII, Injuriar, faltar al respeto o a la consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños, en la vía o lugares públicos. 5 salarios mínimos”.

Artículo 38: “...Son infracciones del Orden Privado pero que trascienden al Orden Público... fracción I. Realizar cualquier acto o palabra obscena que atenté contra los transeúntes. 20 salarios mínimos.”

Por otra parte, los elementos de Policía Municipal de nombres Andrés Bautista Acosta y Érika Rubí Macías Ornelas, negaron el hecho imputado por la quejosa, así mismo fueron coincidentes al señalar que la detención de mérito se debió a que la quejosa alteró el orden, se condujo con palabras altisonantes, además de agredir físicamente a la elemento de Policía Municipal citada, aunado a que el primero de los mencionados aclaró que previo a cometer tales infracciones golpeó con su vehículo la patrulla que tripulaba, sin que detuviera su marcha, motivo por el cual la persiguieron hasta el fraccionamiento San Jacinto, donde permaneció en su vehículo, pues cada uno de ellos mencionó:

Andrés Bautista Acosta:

“...el pasado día 03 tres de enero del año... aproximadamente las 3:00 tres de la madrugada... una persona del sexo masculino... nos reportó que el vehículo que se encontraba al frente de el de él, lo había golpeado en la parte trasera en varias ocasiones y que había sido agredido verbal y físicamente, dándose a la fuga dicho vehículo... informamos a cabina de radio... logramos darle alcance... se detuvo porque para entrar a dicha calle hay una pluma, por lo que me detuve al lado de su vehículo... la ahora quejosa, se hecha de reversa y con la parte lateral de su vehículo engancha mi unidad... dio marcha hacia el frente y me impacto nuevamente... arrastrándonos unos metros y dándose a la fuga nuevamente sobre el Boulevard Loso, volando la pluma de la entrada del fraccionamiento, por lo que se nos perdió por la velocidad que la quejosa conducía... a través de la radio de policía se nos informó que había entrado... en el fraccionamiento Real San Jacinto... observé el vehículo donde venía la quejosa... momentos después sale una persona del sexo masculino preguntando qué es lo que pasaba... se le explico lo ocurrido, minutos después sale la persona del sexo femenino y se subió al vehículo... se pide apoyo con elementos de la policía del sexo femenino ya que la ahora quejosa se encontraba en estado de ebriedad ya que nos gritaba “son unos pendejos, nacos come frijoles”... se procedió a llamar a una grúa... se procede a engancharla y la quejosa puso en marcha su vehículo acelerando hacia el frente impactándose con la grúa y se le trono una llanta... se bajó de su vehículo agresiva con las oficiales... manoteo logrando golpearla e intentaba morderla por lo que la compañera la controló, por lo que se procedió remitir a la quejosa en una unidad de vialidad a los separos preventivos...”

Erika Rubí Macías Ornelas:

“...el pasado día 03 tres de enero del año en curso siendo aproximadamente las 3:00 tres de la madrugada, me encontraba patrullando en la zona norte de Salamanca... cuando atravesé de la radio de policía se me solicitaba el apoyo para trasladar a una persona a separos preventivos... al llegar observé un vehículo de color rojo... en su interior se encontraba una persona del sexo femenino... se encontraba se encontraba una grúa adelante y observé que la hoy quejosa impacto su vehículo contra la grúa al momento que la intentaban de enganchar... por lo que la quejosa descendió de su vehículo... le indique que la iba a detener por haber alterado el orden y haber ocasionado un accidente vial y le expliqué sus derechos, la quejosa al parecer estaba bajo los influjos del alcohol...”

Rubén Vargas Romero, oficial de Policía Municipal de Salamanca, Guanajuato, al verter su testimonio, señaló que el día de los hechos se encontraba patrullando con el elemento Andrés Bautista Acosta, quien de manera similar mencionó que la quejosa en todo momento los insultó, al decir:

“...el pasado día 03 tres de enero del año en curso siendo aproximadamente las 2:00 dos de la madrugada me encontraba patrullando en la zona norte de Salamanca, en una unidad de la Policía Municipal, tipo “Jetta” de la marca Volkswagen, sobre el boulevard Bicentenario en compañía del compañero Andrés Bautista, quien iba conduciendo la unidad, por lo que nos marcó el alto una persona del sexo masculino, quien nos dijo que era novio de la ahora quejosa, y que le había pegado a su vehículo, que se encontraba en estado de ebriedad, y que además lo había agredido físicamente, y nos señaló un vehículo rojo que estaba como a 300 trescientos metros, por lo que comenzamos a seguirlo, sobre el boulevard Bicentenario, agarrando la calle Lázaro Cárdenas, que conduce al fraccionamiento Cipreses, por lo que la seguimos y ella iba a mucha velocidad, por lo que se detiene en la caseta de vigilancia de la colonia citada, por lo que nos detuvimos atrás de su vehículo y descendemos de la unidad, en cuanto hicimos esto la ahora quejosa echo de reversa su vehículo e impacto a la patrulla del lado izquierdo, por lo que nosotros volvimos a subir a la unidad, por lo que empujo el vehículo de la patrulla con el suyo, por lo que dio vuelta y salió de la colonia, por lo que nuevamente la seguimos...hasta llegar al fraccionamiento Real San Jacinto, donde observamos que el vehículo se encontraba estacionado afuera de una casa, por lo que una vez que constatamos que era el vehículo tocamos en la casa donde estaba estacionado dicho vehículo, y salió un joven del sexo masculino del cual no recuerdo su nombre y nos dijo ser el amigo de la ahora quejosa, por lo que le pedimos que si le hablaba a la dueña del vehículo para arreglar la situación... después de unos minutos salió la ahora quejosa y se subió nuevamente a su vehículo diciéndonos “pinches policías pendejos que me siguen, hagan su trabajo”, intentamos dialogar con ella, pero no se prestó a ello solo nos contestaba “que chingados les importa, están bien pendejos yo no voy a pagar nada” y se encerró en su vehículo, ... luego también el comandante José Socorro, el cual trato de dialogar con la quejosa al cual también insulto ... luego una grúa la cual engancho el vehiculó, y la señorita comenzó a gritarnos “son unos pendejos”, al momento de que el vehículo se encontraba enganchado prendió el motor y lo aceleró al grado de que trono una llanta y se soltó del gancho y su vehículo cayó al suelo, no obstante lo anterior seguí acelerando y chocaba contra la grúa, su progenitora se acercó y dialogo con su hija, por lo que fue el momento en que ella descendió del vehículo, para esto llegaron dos compañeras del sexo femenino una de ellas cadete, y una vez que bajo una de las oficiales de la cual no recuerdo du nombre, y también las comenzó a insultar e incluso forcejaba con ellas diciendo “pinches muertas de hambres no saben con quien se meten”, por lo que la ingresaron a una unidad de vialidad, donde la trasladaron las oficiales a barandilla, y además se fue la progenitora de la quejosa con ella, y aun arriba seguía agrediendo a las oficiales, diciendo “pinches policías mugrosas”...”

De igual forma, el policía municipal José Socorro López Arredondo (foja 52), afirmó que intentó dialogar con la quejosa, quien procedió a ofenderlo a él y a sus compañeros, motivo por el cual requirió el apoyo de los agentes de Policía Vial, a fin de que atendieran el accidente vial, pues mencionó:

“...me reporta el oficial Andrés Bautista que había tenido un accidente con un vehículo... al ir pasando por la zona impacto la unidad donde venía el citado elemento, dándose a la fuga el vehículo por lo que lo siguieron, dándole alcance en la colonia San Jacinto, cuando se encontraban ahí me llamo por lo que me traslade al lugar antes referido, al arribar observé la unidad de policía dañada en su parte de enfrente, y la conductora del vehículo del cual recuerdo era como color vino, se encontraba en el interior de su vehículo, a simple vista la observe en estado de ebriedad, además arribo al lugar el oficial Rubén Vargas Moreno, por lo que el de la voz se acercó a la unidad, y trate de dialogar con ella para que bajara para ver los daños que había ocasionado tanto a la unidad como a la pluma de una colonia, y su actitud fue la siguiente diciendo “no les voy a pagar nada hijos de su puta madre, ustedes fueron los que dañaron mi vehículo”, ante lo anterior solicité apoyo a policía vial para que se hiciera cargo del accidente, por lo que luego una unidad, de la cual no recuerdo el número de la misma, llegando dos elementos de tránsito del sexo masculino, a los cuales no ubico por nombres, los cuales solicitaron una grúa, dichos elementos dialogaron con la ahora quejosa, desconociendo que platicarían, al ver que no accedía ordenaron que la grúa enganchara su vehículo, dicha grúa subió su vehículo, una vez lo anterior la quejosa encendió su vehículo y aceleró su motor de tal manera que logro que el vehículo cayera encima del propio enganche y seguía acelerando, con lo cual daño la parte de su facial de su vehículo, después de esto se bajó la quejosa, ya para esto habían arribado dos compañeras del sexo femenino no recordando sus nombres en estos momentos, solo recuerdo que una de ellas era cadete, por lo que procedieron a asegurarla es decir a esposarla y la subieron a la unidad de la policía vial, y la unidad de la policía vial se la llevo con apoyo de las referidas oficiales, luego una persona dl sexo femenino quien dijo ser su progenitora la cual abordo la unidad por su propia voluntad...”

En el mismo sentido, los agentes de Policía Vial, Efrén Emmanuel Morales Moreno (Foja 148) y Alejandro Prieto Páramo (foja 162), al rendir su declaración ante este Organismo mencionaron que al tener a la vista a la ahora quejosa observaron que insultaba a los oficiales que se encontraban en el lugar, incluso el último de los mencionados señaló que la progenitora de la quejosa le solicitó que acatará las indicaciones verbales de sus compañeros, argumento que fue confirmado por la propia madre de la quejosa de nombre XXXXX (foja 150) quien manifestó:

“...observé que mi hija se encontraba encerrada en su vehículo...me dijo el oficial que le dijera a mi hija que se bajara ya que le había hecho perder mucho tiempo, me acerque a mi hija para pedirle que se bajara, a lo que mi hija bajo un poco su vidrio y me dijo que se no se bajaba ya que con esa grúa iban a dañar su vehículo que tenía que ser de plataforma”.

Señalamientos que guardan relación con la documental contenida en la carpeta de investigación 1408/2016, relativa al reporte vial 14 suscrito por el Policía Vial, José Guevara Cervantes (foja 70) quien asentó:

“...se comunicó por medio del radio transmisor pasara a la...colonia Real Jacinto donde se encontraba el vehículo participante de un accidente... color rojo... se encontraba la conductora la cual se negaba a descender del vehículo... se solicitó la grúa para engancharlo... la conductora encendió su vehículo poniéndolo en marcha impactándose con su parte frontal... se solicitó el apoyo de policías preventivos... Erika Rubí Macías policía preventiva donde quedó por faltas administrativas...”

Sumado a lo anterior, obra en el sumario la inspección ocular realizada por personal de este Organismo al contenido a la

plataforma conocida como YouTube, el cual contiene una videograbación respecto de los hechos que aquí nos ocupan, que corroboran la actitud asumida por la parte lesa, insultando y ofendiendo a las personas que se encontraban en el lugar, pues de lo que nos interesa se desprende lo siguiente:

“...se observa a la ahora quejosa diciendo tu tragas puros frijoles, la toma se mueve y se ven luces de torretas, la quejosa se observa en el interior de un vehículo...voz del sexo masculino quien le enfoca el rostro de la quejosa diciéndole “señorita, señorita, cuál es su nombre” se ve a la quejosa y se escucha que dice tragas frijoles, hay que te importa pendejo, se escucha nuevamente la voz del sexo masculino y le dice “lady que perdón” a lo que la quejosa le dice lady tu madre wey, tu madre empinada wey, a lo que nuevamente le dice la voz del sexo masculino “como perdón” a lo que la quejosa nuevamente le dice tu madre empinada, lo que la voz del sexo masculino le dice “disculpe no la escuche muy bien”...por lo que nuevamente se escucha la voz del sexo masculino que dice “lady que” a lo que nuevamente contesta la ahora quejosa empinada pendejo, a lo que la voz del sexo masculino dice muchas gracias que tenga buenas noches, y se termina el video...”

De tal forma, del caudal probatorio antes enlistado, mismo que es analizado, valorado y concatenado entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, no es suficiente para tener acreditado la existencia del acto del cual se duele XXXXX consistente en Violación del Derecho a la Libertad Personal y que atribuye a los elementos de Policía Municipal Andrés Bautista Acosta y Érika Rubí Macías Ornelas.

Lo anterior se afirma al resultar un hecho probado que la detención dolida tuvo su origen en que la quejosa evadió y se resistió a las indicaciones de la autoridad que eran con la finalidad de atender el percance automovilístico suscitado previo a su detención, procediendo a insultar a los oficiales que se encontraban en el lugar, además de agredir físicamente a su aprehensora, conductas que encuadran con los artículos 32 fracción V quinta, 38 fracción I primera y 34, fracción XII doce del Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Consecuentemente, se advierte que los servidores públicos imputados actuaron dentro del marco legal en que ejercen sus funciones, al momento de realizar la detención de la aquí inconforme, toda vez que durante el desempeño de sus funciones fueron objeto de agresiones tanto físicas como verbales de parte del aquí inconforme, quien además obstaculizó el cumplimiento de sus labores, por lo que el acto de molestia se verificó en flagrancia de una falta del orden administrativo, lo que ameritaba su detención y presentación ante la autoridad correspondiente, lo cual así hicieron los elementos involucrados, por lo que el despliegue de dichas atribuciones no irroga agravio a la afectada.

Luego, de los razonamientos plasmados así como del análisis y valoración realizado a las evidencias atraídas al sumario, las mismas resultan suficientes para tener justificada la conducta desplegada por la autoridad señalada como responsable; lo anterior se afirma así, pues dentro de la presente indagatoria, el dicho de la parte lesa se encuentra aislado, al ser la única persona que se pronuncia respecto a la mecánica en que tuvo verificativo el acto reclamado, además de que no se desprende ningún otro indicio que al menos en forma presunta, abone a su versión de hechos; sino por el contrario, de las pruebas de descargo se evidencian actos por parte de la aquí inconforme que motivaron su privación de libertad.

Por tanto, del análisis realizado con antelación se observa que en el sumario no obra la existencia de indicios suficientes para aseverar sin lugar a dudas que la detención de la que se dolió XXXXX se haya tornado violatoria de sus derechos humanos, dado que la conducta desplegada por la autoridad encontró justificación y fundamentación en nuestro sistema jurídico.

Razón por la cual, este Organismo no considera oportuno emitir juicio de reproche en contra de Andrés Bautista Acosta y Érika Rubí Macías Ornelas, elementos de policía municipal señalados como responsables, respecto de la Violación del Derecho a la Libertad Personal de que se dolió XXXXX.

II.- Violación del Derecho a la Integridad Personal

XXXXX refiere que el día 3 tres de enero de 2016 dos mil dieciséis, le jalaban el cabello, recibió golpes en sus brazos y cabeza con la finalidad de sacarla de su vehículo, además informó que en el trayecto a barandilla municipal recibió agresiones físicas por parte de la elemento de Policía Municipal Érika Rubí Macías Ornelas golpeándola en la cabeza, jalándole los cabellos, incluso indicó que ante tales agresiones su madre solicitó que ya no la agredieran pues citó:

“... Al caer el coche abrieron la puerta me sacaron a jalones de los cabellos, me golpeaban en los brazos y cabeza mientras que una mujer policía me colocaba los aros de las esposas en las manos, me subieron a una patrulla... en el trayecto me fueron golpeando en la cabeza jalándome los cabellos mi mamá les pedía de favor que me dejaran pero no hicieron caso ...”

Sobre dicho punto de queja, la autoridad señalada como responsable, por conducto del Comandante Eduardo Zamora Tinoco, Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, ni negó ni afirmó los hechos por no ser propios.

Ahora bien, se considera que en el certificado médico realizada por José Alberto Vázquez Rivera, adscrito a la Coordinación de Oficiales Calificadores de Salamanca, Guanajuato, emitido a nombre de XXXXX, 03 tres de enero de 2016 dos mil dieciséis, dentro del cual se establece que al momento de la revisión la quejosa presentaba hematoma en occipital, abrasión en pómulo derecho, abrasión en muñeca derecha, dolor en ambas muñeca, contusión en rodilla derecha y contusión en ambos tobillos. (Foja 24)

Por su parte, Erika Rubí Macías Ornelas, elemento de Policía Municipal de Salamanca, Guanajuato, al rendir declaración ante este Organismo de Derechos Humanos indicó que arribó al lugar de los hechos a prestar ayuda a sus compañeros, la cual consistió en realizar la detención de la inconforme que al momento de indicarle que sería detenida recibió agresiones físicas y verbales, por lo que se vio en la imperiosa necesidad de controlarla existiendo un forcejeo, además negó que en el trayecto haya sido agredida como lo alude, pues dijo:

“..le indiqué que la iba a detener por haber alterado el orden y haber ocasionado un accidente vial y le explique sus derechos, la quejosa al parecer estaba bajo los influjos del alcohol, por lo que al tratar de asegurarla me comenzó a tirar patadas y me dijo “chingas a tu madre, estas bien pendeja, pinche naca, come frijoles, eres una machorra” por lo que la logré esposar a pesar del forcejeo... yo sola la detuve, por lo que la subí a una unidad que ya estaba ahí...llegó la mamá de la ahora quejosa, la cual se había subido a la unidad que era un carro y yo le dije a la señora que no se podía ir en la parte trasera, por lo que subí a la hoy quejosa a la unidad y me fui con ella en compañía de una cadete del sexo femenino... y a la mamá... le dejaron ir con el copiloto... en el trayecto es falso que la hayamos golpeado...”

Tal argumento, guarda relación con lo asentado en el informe policial homologado 00005032 (foja 17) que advierte:

“...agredíendome físicamente con puñetazos y patadas hacia mi persona motivo por el cual se procedió a utilizar técnica de control, utilizando fuerza mínima necesaria, así es que fue controlada y asegurada...”

Asimismo, el dicho de la señalada como responsable, encuentra sustento con la versión rendida por los elementos de Policía Andrés Bautista Acosta y Rubén Vargas Romero, quienes fueron coincidentes al señalar que la de la queja descendió del vehículo, momento en que la oficial Érika Rubí Macías Ornelas le indicó que sería detenida instante en el que desplegó conductas agresivas hacia ésta, al insultarla y golpearla, suscitándose un forcejeo, pues cada uno de ellos dijo:

Andrés Bautista Acosta:

“... se pide apoyo con elementos de la policía del sexo femenino ya que la ahora quejosa se encontraba en estado de ebriedad ya que nos gritaba “son unos pendejos, nacos come frijoles”... se procedió a llamar a una grúa... se procede a engancharla y la quejosa puso en marcha su vehículo acelerando hacia el frente impactándose con la grúa y se le trono una llanta... se bajó de su vehículo agresiva con las oficiales... manoteo logrando golpearla e intentaba morderla por lo que la compañera la controló, por lo que se procedió remitir a la quejosa en una unidad de vialidad a los separos preventivos...”

Rubén Vargas Romero:

“... ella descendió del vehículo, para esto llegaron dos compañeras del sexo femenino... también las comenzó a insultar e incluso forcejaba con ellas diciendo “pinches muertas de hambres no saben con quien se meten”, por lo que la ingresaron a una unidad de vialidad, donde la trasladaron las oficiales a barandilla, y además se fue la progenitora de la quejosa con ella, y aun arriba seguía agrediendo a las oficiales, diciendo “pinches policías mugrosas...”

Consecuentemente, una vez analizadas las evidencias que obran dentro del sumario se desprende que efectivamente la quejosa XXXXX, presentó diversas alteraciones en su superficie corporal, tal como así se estableció la valoración médica que le fue realizada por el Médico adscrito a Oficiales Calificadores de Salamanca, Guanajuato.

Sin embargo, de los medios de prueba aportados al sumario, no es posible afirmar de manera contundente que las afectaciones físicas presentadas por la aquí inconforme, hayan sido provocadas o atribuidas a una actuación injusta de parte de la servidora pública que participó en su detención.

Lo anterior, si tomamos en cuenta tanto lo manifestado por los elementos de Policía Municipal, Andrés Bautista Acosta y Rubén Vargas Romero en relación a lo señalado por la oficial Érika Rubí Macías Ornelas, quienes de forma acorde refieren que la aquí afectada desplegó diversas acciones violentas tendientes a lesionar a la oficial Macías Ornelas, por lo que afirman existió un forcejeo.

Además, se toma en consideración que el testigo Raúl Limas Pérez (foja 46) relató situaciones diversas a las manifestadas por la quejosa, pues recordemos que la afectada refirió haber sido *jalada de los cabellos*, golpeada en los brazos y cabeza, acontecimientos que no fueron aludidos por el citado testigo, pues dijo:

“...en ese momento se acercó una elemento del sexo femenino que le abrió la puerta y la agarró de sus brazos, y la jaló de su ropa... observé que al subirla la empujaron...”

Aunado a lo anterior, la testigo XXXXX, nada señaló respecto a que su hija fuese maltratada físicamente al momento de su aprehensión, además refirió haber recibido agresión física diversa a la señalada por la afectada durante el trayecto a separos municipales, pues dijo:

“... sacaron a mi hija y de inmediato la esposaron, a lo que yo les dije que porque se la llevaban, a lo que me dijeron que se la llevaban al “cereso”, a lo que les dije que yo también me iría con ella, al momento de subirla al vehículo me subí con ella en la parte de atrás y me dijeron que no me podía ir al lado de ella, que me permitirían ir en el asiento de adelante, por lo que sin bajarme del vehículo me pase al asiento de adelante, una vez que se puso en marcha el vehículo una de las elementos la sujeto de su cuello y yo les dije que no era necesario, mi hija obvio estaba molesta pero no agresiva...”

Por tanto, derivado del análisis de las pruebas expuestas con antelación, es dable colegir que las lesiones que presentó el

ahora inconforme, no fueron producidas de manera directa e intencional por la elemento de Policía Municipal Érika Rubí Macías Ornelas cuando detuvo a la ahora inconforme; sino que bien, se pudieron haber derivado de la resistencia y/o forcejeo empleado por ésta a efecto de oponerse a la actuación de parte de aquella, ya que para evitar que continuara con sus actos violentos, la autoridad municipal se vio en la necesidad de utilizar medios de contacto físico para lograr controlarla, tal como la misma servidora pública lo reconoce.

De tal forma, es dable inferir al menos de forma presunta que las lesiones que presentó la ahora inconforme, pudieron haber sido provocadas por ella misma al momento de resistirse a ser detenida y al intentar agredir a la agente aprehensora de nombres Érika Rubí Macías Ornelas, quien ejerció un uso racional de la fuerza al intentar controlar la actitud violenta de parte de la inconforme; a más de lo anterior, también es importante destacar que dentro del sumario no existe evidencia que demuestre que la quejosa haya sido lesionada en algún otro momento, lugar o el modo como lo refirió.

Es por ello que esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con los elementos de prueba con anterioridad enunciados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, no emite juicio de reproche en contra de Érika Rubí Macías Ornelas, elemento de Policía Municipal de Salamanca, Guanajuato, por la Violación del Derecho a la Integridad Personal de que se duele XXXXX.

III.- Violación del Derecho a la Propia Imagen

El Derecho a la Propia Imagen protegido por el artículo 1º primero de la Ley fundamental y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derecho humano que comprende la necesidad de consentimiento para su utilización, pues constituye una garantía para la propia imagen como expresión directa de la individualidad e identidad de las personas y que implica la garantía del manejo sobre la propia imagen cuyo ejercicio se traduce en una manifestación de la autodeterminación de las personas; exigiendo que las autorizaciones otorgadas para el uso de la propia imagen en el marco de la libertad en las relaciones contractuales no sean entendidas como una renuncia al derecho mismo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de la sentencia del caso **Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina**, indicó que efectivamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege, de conformidad con el artículo 11 de dicho cuerpo normativo, protege implícitamente el derecho a la propia imagen, pues al punto señaló:

En relación con las cinco fotografías que ilustran las notas cuestionadas en las cuales aparece el señor Menem con su hijo, la Corte recuerda que la protección que otorga la Convención Americana a la vida privada se extiende a otros ámbitos además de los que específicamente enumera dicha norma. Aunque el derecho a la propia imagen no se encuentra expresamente enunciado en el artículo 11 de la Convención las imágenes o fotografías personales, evidentemente, están incluidas dentro del ámbito de protección de la vida privada. Asimismo, la fotografía es una forma de expresión que recae en el ámbito de protección del artículo 13 de la Convención. La fotografía no solo tiene el valor de respaldar o dar credibilidad a informaciones brindadas por medio de la escritura, sino que tiene en sí misma un importante contenido y valor expresivo, comunicativo e informativo; de hecho, en algunos casos, las imágenes pueden comunicar o informar con igual o mayor impacto que la palabra escrita. Por ello, su protección cobra importancia en tiempos donde los medios de comunicación audiovisual predominan. Sin embargo, por esa misma razón y por el contenido de información personal e íntima que pueden tener las imágenes, su potencial para afectar la vida privada de una persona es muy alto.

Así, sobresale el hecho de que el derecho a la propia imagen se encuentra reconocido también dentro del sistema interamericano de derechos humanos y que la misma Corte regional ha indicado que las fotografías tienen un potencial muy alto para afectar la vida privada de una persona, por lo cual su utilización debe ser razonable.

En este contexto, XXXXX, expuso su molestia en contra de la elemento de Policía Municipal, Érika Rubí Macías Ornelas por haber grabado su detención y difundido la grabación, pues aludió:

“... los policías me tomaban video y yo también comencé a grabarlos...El día 7 siete de enero, amigos y familiares me indicaron que circulaba un video en el que me difamaron en You Tube y una página de Salamanca en Facebook que se llama Salamanca Alerta en el que aparecía mi detención y titulaban el mismo como “lady empinada”; que en el mismo aparecían varios comentarios denigrantes para mi persona llamándome borracha y otros, cuando yo venía de mi trabajo que en es el restaurante de mi novio...”

En su comparecencia, de fecha 9 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, precisó:

“Estoy presente con la finalidad de señalar que a quien le imputo el que me haya grabado en el interior de la unidad de la policía municipal, es la elemento que responde al nombre de Érika Rubí Macías Ornelas, ya que ella en todo momento estuvo grabando cuando me hicieron preguntas, desconozco si esta elemento subió a las plataformas digitales los videos...”

Ante tal consideración, obra en el sumario la inspección realizada por personal de este Organismo en la plataforma del “You Tube”, con el título de “Lady empinada”, en el cual se asentó lo siguiente:

“... al reproducir el video se observa a la ahora quejosa diciendo tu tragas puros frijoles, la toma se mueve y se ven luces de torretas, la quejosa se observa en el interior de un vehículo, se escucha una voz del sexo masculino que dice “necesita irse alguien hay para que le detengan los pies, se escuchan voces y la toma se pierde, se vuelve a escuchar la voz del sexo masculino quien le enfoca el rostro de la quejosa diciéndole “señorita, señorita, cuál es su nombre” se ve a la quejosa y se escucha que dice tragas frijoles, hay que te importa pendejo, se escucha nuevamente la voz del sexo masculino y le dice “lady que perdón” a lo que la quejosa le dice lady tu madre wey, tu madre empinada wey, a lo que nuevamente le dice la voz del sexo masculino “como perdón” a lo que la quejosa nuevamente le dice tu madre empinada, lo que la voz del sexo masculino le dice

“disculpe no la escuche muy bien” nuevamente la quejosa alzando la voz dice tu madre empinada wey, a lo que la voz del sexo masculino le dice “muchas gracias lady que perdón”, a lo que nuevamente la quejosa le dice lady empinada wey, se escucha una voz del sexo femenino pero no se escucha que pregunta, pero la quejosa dice si señora se abre la toma y se observa al lado del asiento de la quejosa a una señora, por lo que nuevamente se escucha la voz del sexo masculino que dice “lady que” a lo que nuevamente contesta la ahora quejosa empinada pendejo, a lo que la voz del sexo masculino dice muchas gracias que tenga buenas noches, y se termina el video...”. (Foja 21)

Al respecto, la Policía Municipal, Érika Rubí Macías Ornelas, negó los hechos aludidos por la quejosa, pues comentó:

“...es falso todo lo aseverado por la quejosa en la presente queja, además yo en ningún momento me percate si algún compañero estuviera tomando video...”

Sin embargo, la negativa de la señalada como responsable se contrapuntea con la declaración del elemento de Policía Vial Efrén Emmanuel Morales Moreno (Foja 148), quien afirmó que una sus compañeras grabó a la quejosa, pues dijo:

“... quiero manifestar que el video que se encuentra en la plataforma de “You Tube”, dicho video fue tomado en la unidad de policía vial donde venía mi compañero Alejandro Prieto Páramo y observé que las elementos del sexo femenino que detuvieron a la ahora quejosa, desde antes de detenerla, le tomaron video a la quejosa cuando nos insultaba, pero no puedo afirmar quien directamente tomo el video que se subió a internet...”

Argumento que guarda relación con lo aseverado por los testigos Raúl Limas Pérez (Foja 46) y XXXXX (Foja 150) quienes fueron acordes al manifestar que una oficial grabó a la quejosa con un celular, pues cada uno dijo:

Raúl Limas Pérez:

“...quiero agregar que una de las elementos del sexo femenino que la detuvieron estaba grabando con un celular, a lo que le dije que la haría responsable de la grabación...”

XXXXX:

“...observé que había policía municipales grabándola con teléfonos celulares y digo policías porque vestían de azul...”

De tal suerte, se corroboró que la autoridad municipal actuó indebidamente, pues si bien la servidora pública señalada como responsable, negó haber grabado a la quejosa, tan bien es cierto que uno de sus compañeros y los citados testigos, la señalaron como una de las elementos que grabaron a la quejosa.

Así mismo, se considera que respecto a la responsabilidad de la servidora pública, a pesar de contar con la negativa del acto reclamado por parte de XXXXX, no se cuenta integrado en el sumario datos o medios de prueba que lo ratifique o que válidamente se pueda presumir la veracidad de su dicho, por lo que se encuentra aislado dentro del material probatorio, aunado a que si bien es cierto no se tiene la certeza de que haya difundido tal grabación, también es cierto que recabó un video sin un fin razonable, incurriendo en violación de derechos fundamentales a la dignidad de la doliente.

Por lo cual esta Procuraduría de Derechos Humanos considera que existen evidencias que acreditan que la autoridad, no actuó dentro del marco de legalidad a la cual está obligada, lo cual violenta los Derechos Humanos de la quejosa, pues dejó de observar lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que refiere:

“...Artículo 17: 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques...”

En consecuencia, es de tenerse con los elementos de prueba expuestos con anterioridad y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, que los mismos resultan suficientes para tener por probada la imputación hecha valer en el sumario por parte de XXXXX, que hizo consistir en Violación del Derecho a la Propia Imagen, que se atribuyó a Erika Rubí Macías Ornelas, elemento de Policía Municipal de Salamanca, Guanajuato, cometidas en agravio de sus derechos humanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato**, ingeniero **Antonio Arredondo Muñoz**, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de la elemento de policía municipal, **Érika Rubí Macías Ornelas**, respecto de la **Violación del Derecho a la Propia Imagen**, de la cual se doliera **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato**, ingeniero **Antonio Arredondo Muñoz**, por la actuación de los elementos de Policía Municipal **Andrés Bautista Acosta** y **Erika Rubí Macías Ornelas**, respecto de la **Violación del Derecho a la Libertad Personal**, que les fuera atribuida por **XXXXX**.

SEGUNDO. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato**, ingeniero **Antonio Arredondo Muñoz**, por la actuación de la elemento de Policía Municipal **Erika Rubí Macías Ornelas**, respecto de la **Violación del Derecho a la Integridad Personal**, que le fuera atribuida por **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.